

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, en relación con el destino de los valores correspondientes a dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes.

BOLETÍN N° 13.801-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa; José García Ruminot; Ricardo Lagos Weber; Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

Se hace presente, asimismo, que atendido el texto aprobado en particular para el proyecto la Comisión de Hacienda concordó en que la denominación conferida a la iniciativa debe sustituirse por la siguiente: “Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, en relación con el destino de los dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes.”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros;

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Cerda; el Subsecretario, señor Alejandro Weber, y el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

De Bomberos de Chile, el Presidente de la Junta Nacional, señor Raúl Bustos; el Abogado, señor Manuel Acuña; el Coordinador

de la Presidencia, señor Mauricio Nannig, y los abogados, señora Claudia González, y señores Fernando Recio y Cristián Fuentes.

La asesora del Honorable Senador García, señora Valentina Becerra.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar la ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, con la finalidad de que los valores correspondientes a dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la resolución de liquidación del fondo emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), sean entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales.

- Ley N° 18.815 (derogada), que regula fondos de inversión; modifica decretos con fuerza de ley N°s 251 y 252, del Ministerio de Hacienda, de 1931 y 1960, respectivamente, y la ley N° 18.045.

- Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

En la Moción sus autores expresan que la ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, derogó el año 2014 la ley N° 18.815, que regulaba los fondos de inversión. Todo esto con la finalidad de crear un mercado de capitales con una plataforma de infraestructura moderna y eficiente, que aportara al desarrollo y crecimiento de nuestro país.

Señalan que, sin embargo, si bien los objetivos que estableció dicha normativa son esenciales para crear un mercado de capitales eficiente, la derogación de la ley N° 18.815, que regulaba los fondos de inversión, afectó una forma de financiamiento para Bomberos de Chile que contemplaba indirectamente aquella normativa, en que existía la facultad de

que aquellos fondos mutuos y fondos de inversión liquidados, ya sea por no cumplir con el mínimo de partícipes o patrimonio mínimo establecido, pudiesen pasar a dominio de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en virtud de la aplicación que la norma derogada establecía en su artículo 1, inciso tercero: “Los fondos de inversión y las sociedades que los administren serán fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, y se regirán por las disposiciones que se establecen en esta ley y en su reglamento, por las normas legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y por las que se establezcan, para cada fondo, en sus respectivos reglamentos internos.”.

Exponen que la actual ley N° 20.712 establece en su artículo 2 únicamente lo siguiente: “Los fondos y sus administradoras serán fiscalizados por la Superintendencia y se regirán por las disposiciones de esta ley, las del Reglamento y, en subsidio, por las que establezcan sus respectivos reglamentos internos”. Es decir, la nueva normativa, a diferencia de la anterior, no establece la aplicación supletoria de la ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, y su reglamento.

Precisan que la derogación de la aplicación subsidiaria de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, por parte de la actual ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, impide que los valores que no sean cobrados por los partícipes de los respectivos fondos mutuos o fondos de inversión puedan ser utilizados al servicio de las personas a través de la entrega de estos fondos a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para que dicha entidad proceda a su vez a la posterior distribución a los 313 Cuerpos de Bomberos del país.

Producto de esto, la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, actualmente Comisión para el Mercado Financiero, emitió en diversas oportunidades resoluciones en relación a fondos mutuos en proceso de liquidación donde determinó que aquellos valores no cobrados por los partícipes de fondos mutuos en proceso de liquidación debían entregarse a Bomberos de Chile.

Por lo tanto, ponen de relieve, el proyecto tiene como objeto fundamental enmendar la omisión en relación a que Bomberos de Chile pueda acceder a valores de relevancia, por lo que se pretende que todos aquellos valores correspondientes a dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la resolución de la Comisión para el Mercado Financiero, deban ser entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la ley N° 18.046 y en el artículo 45 letra c) de su reglamento.

Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del respectivo fondo deberá proceder a la realización de los activos del fondo, pagar las deudas del fondo si las hubiere y a la distribución de los activos entre los partícipes. En el caso de existir dineros no cobrados por los partícipes, estos deberán mantenerse en depósitos a plazo reajustables durante el plazo de 5 años, los que una vez cumplidos dicho plazo deberán

entregarse a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en caso de que no hayan sido cobrados por los partícipes de los respectivos fondos.

Observan que el proyecto establece, asimismo, que todos aquellos fondos mutuos y fondos de inversión que tengan dineros que no hayan sido cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del respectivo fondo, deberán entregarse a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. La entrega de estos valores deberá efectuarse a partir del plazo de 1 año desde la publicación, mediante dos avisos en diarios de circulación nacional, y uno posterior en el Diario Oficial, la que deberá ser efectuada por las administradoras, de aquellos fondos liquidados, avisos que deberán señalar los respectivos fondos liquidados que cumplan con el plazo de 5 años desde su liquidación, a fin de que los respectivos partícipes puedan reclamar dichos valores antes de que sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al darse inicio a la discusión de la iniciativa, **en sesión de 13 de octubre de 2020**, el **Honorable Senador señor García** manifestó que Bomberos es una institución cada vez más profesional y capacitada técnicamente, lo que nuevamente se ha comprobado con ocasión del choque múltiple registrado en el puente Traiguén, en la comuna de Victoria, hace pocos días.

Por lo mismo, observó, se hace indispensable asegurar los recursos necesarios para que puedan operar y, en este sentido, se requiere continuar con herramientas como la entrega de fondos que no han sido cobrados por herederos de participantes de fondos mutuos y fondos de inversión.

La Comisión escuchó al **Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Chile, señor Raúl Bustos**, quien señaló que pretenden acceder a los mismos fondos a los que acceden por liquidación de acciones de la ley N° 18.046. Acotó que anteriormente accedían a los fondos mutuos y fondos de inversión, pero que la ley que produjo la transformación y creación de la CMF los dejó sin esa figura, y sin recibir esos aportes.

Agregó que se requieren algunas especificaciones y cambios en el texto legal propuesto.

A continuación, la Comisión escuchó a los **abogados señores Manuel Acuña y Cristián Fuentes**, quienes **acompañaron a la Junta Nacional de Bomberos de Chile**, y efectuaron una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Contexto de Fondos Liquidados

1.- Fondos Mutuos y Fondos de Inversión

liquidados

La menor parte de los fondos son objeto de resolución por parte de la CMF

a) Fondos Mutuos y de Inversión (rescatables y no rescatables) desde el año 2014 al 2019:

| Tipo de Fondo | Resolución de CMF | De pleno derecho | Sin información | Número de Fondos Liquidados |
|---|-------------------|------------------|-----------------|-----------------------------|
| Fondos Mutuos | 6 | 17 | 48 | 71 |
| Fondos de Inversión Rescatables | 10 | 3 | 13 | 26 |
| Fondos de Inversión no Rescatables (2009 al 2019) | 7 | 0 | 71 | 78 |
| Totales | 23 | 20 | 132 | 175 |

b) Fondos Mutuos liquidados desde el 2009 al 2013:

| | |
|--|------------|
| Fondos Mutuos liquidados desde el 2009 al 2013 | Total: 216 |
|--|------------|

2.- Valores recibidos por Bomberos de Chile por Fondos liquidados

a) Valores por Fondos Mutuos con resolución CMF

| Resolución Liquidación | Administradora | Fondo Mutuo | Artículo Ley 18.046 y su Reglamento** | Entregado Bomberos |
|------------------------|------------------------------|--|---------------------------------------|--------------------|
| 026 00.04.14 | Corpbanca A.G.F. | Corp Commodities | Art. 18 Ley / 45 Reglamento | Sin información |
| 001 11.04.14 | Santander Asset Management | Santander Money Market Euro | Art. 18 Ley / 45 Reglamento | \$ 950.092.218 |
| 001 10.04.14 | BBVA Asset Management A.G.F. | BBVA Brasil | Art. 18 Ley / 45 Reglamento | Sin información |
| 041 11.10.14 | A.G.F. Sura | Sura Acciones Recursos Naturales | Art. 18 Ley / 45 Reglamento | Sin información |
| 040 11.10.14 | Bancile A.G.F. | Twin Win USA | Art. 18 Ley / 45 Reglamento | Sin información |
| 049 08.07.14 | Corpbanca A.G.F. | Corp Costella | Art. 18 Ley / 45 Reglamento | Sin información |
| 014 17.06.14 | BBVA Asset Management A.G.F. | BBVA Monetario VI | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 004 08.07.14 | BBVA Asset Management A.G.F. | BBVA Monetario IX | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 247 15.05.14 | Corpbanca A.G.F. | Corp Asia Pacific | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 001 19.01.14 | BBVA Asset Management A.G.F. | BBVA Monetario V | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 004 17.01.14 | BBVA Asset Management A.G.F. | BBVA Monetario II | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 001 19.01.14 | BBVA Asset Management A.G.F. | BBVA Faltas Desarrolladas | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 002 19.01.14 | BBVA Asset Management A.G.F. | BBVA Monetario III | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 049 04.09.09 | IM Trust S.A. A.G.F. | IM Trust Acciones Índice México | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 041 07.09.09 | IND A.G.F. | IND Future 2000 | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 009 07.09.09 | IND A.G.F. | IND Future 2000 | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 104 07.09.09 | IND A.G.F. | IND Future 2000 | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 441 24.07.09 | Santander Asset Management | Santander Overnight 1 | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 431 04.07.09 | BBVA A.G.F. | BBVA 008 | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 254 15.06.09 | Penta A.G.F. | Penta Inversión Japón | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 009 27.07.09 | BBVA A.G.F. | BBVA Alfa | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 001 20.10.08 | BBVA A.G.F. | BBVA Japón | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 440 17.07.08 | Santander Asset Management | Santander Tecnológico | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | \$ 10.202.081 |
| 009 20.03.08 | Corpbanca A.G.F. | Corp Technem | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 009 20.07.08 | Corp Capital A.G.F. | Corp Biotech | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 004 19.12.07 | BCI A.G.F. Mutuos | BCI Sector Farmacéutico y Biotecnología | Art. 18 Ley / 23 a 26 Reg. | Sin información |
| 001 18.09.08 | CB A.G.F. Mutuos | Mutuo CB Empresarial, CB Equilibrio y CB Dinámico | No índice | \$ 2.044.000 |
| 007 07.08.08 | Inverlink A.G.F. | Inverlink Profit, Inverlink Qualitas, Inverlink Millennium | No índice | Sin información |
| *Sin información | Santander Asset Management | Santander en Verde | Sin información | \$ 42.017.000 |

b) Valores por Fondos de Inversión Liquidados

| Resolución Liquidación | Administradora | Fondo de Inversión | Artículos Ley 18.046 y su Reglamento | Entregado Bomberos |
|------------------------|--|--------------------------|--|--------------------|
| ** Sin Información | CMB-Prime Administradora de Fondos de Inversión S.A. | Fondo de Inversión Orión | Art. 117 Ley / 26 DS 547 Reglamento / Of. 1891 SVS | \$6.235.205 |

3.- Valores recibidos por Bomberos de Chile por Fondos liquidados

| Presentaciones a las Administradoras | Respuestas |
|--------------------------------------|------------|
| 17 | 2 |

Se destaca la respuesta enviada por Banchile Administradora General de Fondos S.A. que señala: “... en atención que la Ley N°20.712, no establece una regulación similar a la Ley N°18.046, no nos es posible entregar a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, los rescates provenientes de los valores no cobrados por los partícipes del Fondo Mutuo Twin Win USA, en caso que los hubiere.” Carta enviada con fecha 24 de enero de 2020.

La respuesta recibida, da cuenta de la necesidad una regulación específica en las situaciones antedichas, puesto que no existe una normativa en la Ley N° 20.712 que regule el destino de estos valores.

4.- Necesidad de aplicación supletoria de la Ley N°18.046 en esta materia

a) Oficio Ordinario N°22.697 de fecha 19 de octubre de 2015, en relación a fondos de inversión: “(...) 4.- En consecuencia, por lo antes expuesto, y en atención al tenor literal de la actual legislación aplicable a los fondos de inversión, que no hace referencia a la normativa de sociedades anónimas, se debe concluir que actualmente los artículos 18, 85 y 117 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas no tienen aplicación en los fondos de inversión fiscalizados por este Servicio. (...)”.

b) Oficio Ordinario N°21.481 de fecha 01 de septiembre de 2016 en relación a fondos mutuos: “(...) En tal sentido, la legislación vigente contenida en la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, a diferencia de lo que establecía la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, no dispone la aplicación supletoria de las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas para dichos fondos, y por tanto, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°18.046 a los fondos de inversión, ni menos aún a los fondos mutuos, según se señaló por esta superintendencia en Oficio Ord. N°22.697 de 19 de octubre de 2015.”.

c) Oficio Ordinario 31.736 de fecha 14 de diciembre de 2016 sobre fondos de inversión en relación a repartos de capital y otros beneficios en efectivo, se pronuncia de manera similar al oficio anteriormente, pero agrega lo siguiente: “(...) Sobre si existe un plazo

para que los aportes de los fondos reclamen los repartos de capital u otros beneficios que les corresponden o si existe un plazo para que los herederos o legatarios del aportante fallecido soliciten la inscripción a su nombre de las respectivas cuotas en el registro de aportantes, se informa que no existiendo norma especial que regule estas materias, deberá estarse a las normas generales aplicables a este tipo de situaciones, tanto respecto a los plazos como de los procedimientos a seguir.”.

Observaciones:

- Falta de norma específica en relación al destino de los fondos liquidados.
- Imposibilidad actual de aplicar supletoriamente la Ley N°18.046.
- Eventual aplicación de normas generales.
- Administradoras deben actuar con deber de cuidado de artículo 15 Ley N°20.712.
- Eventual existencia de cuotas no cobradas, repartos de capital y otros beneficios en efectivo.

5.- Disposición de administradoras en relación a Reglamentos Internos

a) Oficio Ordinario N° 21.481 de fecha 1 de septiembre de 2016 emitido por la CMF donde se señala que en el Reglamento Interno del Fondo de dicho caso lo siguiente: “los recursos que no hayan sido reclamados y retirados por los partícipes dentro de un plazo de 1 año, contado desde la fecha de publicación del tercer aviso que da cuenta de este hecho, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile, por lo que una vez transcurrido el plazo señalado, la Administradora pondrá dichos recursos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos para su pago a los Cuerpos de Bomberos de Chile”.

Observaciones:

- Publicidad: 3 avisos.
- Plazo: 1 año desde último aviso.
- Entrega a la Junta Nacional para su pago a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

Interpretación CMF:

- **No es posible efectuar dicho procedimiento por no existir norma expresa.**
- **Administradora deberá mantener dichos fondos velando con el deber de cuidado del artículo 15 y siguientes de la Ley N° 20.712.**

Sugerencias a la normativa propuesta

1.- Que los fondos a entregar provengan de una liquidación del mismo, no siendo únicamente procedente en el caso que exista una resolución de liquidación por parte de la CMF.

2.- Posibilidad que, dentro de los valores, se incluyan cuotas no cobradas por participes, repartos de capital, dividendos y otros beneficios en efectivo si los hubiere.

3.- Referencia al artículo 85 de la Ley N°18.046 en vez del artículo 18, toda vez que este último se refiere a un proceso más complejo relacionado al remate de accionistas fallecidos.

4.- Que la normativa pueda ser aplicable tanto a fondos liquidados posteriores a la entrada en vigencia a la ley, como también por fondos liquidados antes de la entrada en vigencia de la ley.

5.- Regulación del procedimiento señalado en la moción para la entrega de valores liquidados antes de la entrada en vigencia de la ley, es decir con efecto retroactivo.

6.- Que se disponga que los valores serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

Materias sugeridas a analizar:

I.- Posibilidad de contemplar la entrega de dividendos no cobrados del artículo 80 de la Ley N°20.712 y otros beneficios en efectivo.

II.- Recabar información sobre los valores que podrían entregarse por esta ley. (Oficios a CMF y Administradoras Generales de Fondos).

El Honorable Senador señor García señaló que debieran escuchar a la CMF y solicitar la información a la que se ha hecho referencia, además de analizar la posibilidad de extensión a otros fondos o dividendos no cobrados.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó estar de acuerdo en la necesidad de escuchar a la CMF. Pidió que se detalle cuál es el monto de los fondos que se han percibido en el pasado.

El Honorable Senador señor Pizarro pidió que se explique con más detalle la necesidad de ampliar la glosa de operaciones de Bomberos que se incluye en la ley de presupuestos de cada año.

El **señor Bustos** indicó que en cada ley de presupuestos Bomberos recibe casi \$47.000 millones, lo que se hace en una especie de convenio por cuatro años y que funcionaba con reajustes de 10%, pero en la última negociación bajó a un 5%, lo que no alcanza a cubrir la expansión del Cuerpo de Bomberos y las nuevas necesidades derivadas de incendios forestales y el estallido social del año 2019.

Agregó que la glosa de operaciones involucra \$23.000 millones y se entrega directamente a cada Cuerpo de Bomberos. Estimó que para poder operar con normalidad se requeriría casi el doble de dicho monto. Observó que con ocasión de la pandemia se quiso recortar \$4.700 millones, que finalmente se rebajaron sólo en la academia de bomberos por un monto menor y dado que no operaba con normalidad. Acotó que CONAF recibe \$60.000 millones para combate de incendios forestales.

Reiteró que estos fondos antes se percibían, y lo que se agrega es lo relativo a acreencias bancarias provenientes de cuentas corrientes y otros, lo que podría generar recursos mucho más altos.

El **señor Acuña** puntualizó que el proyecto de ley recoge fondos que se encuentran abandonados.

El **señor Fuentes** señaló que existen resoluciones de la CMF del año 2014, las que dejaron de emitirse al cambiar la ley. Apuntó que la CMF ha dicho que al no existir norma los fondos no pueden pasar a Bomberos. Preciso que el proyecto de ley se enfoca en la liquidación del fondo, pero que además existen otros valores, como dividendos y reparto de capital que se pagan a los partícipes de los fondos y que en algunos casos no son cobrados, por lo que sería positivo incluirlos.

Expuso que \$420 millones es la cifra que podría haber recibido Bomberos por 3 fondos, pero en el resto de los casos no tienen información, podría darse que la cifra sea 0, si todos cobran sus cuotas, y en otros tratarse de montos más altos.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que por operaciones se reciben \$23.000 millones y se requieren al menos \$52.000 millones, por lo que deberán discutir en profundidad esta materia en la Cuarta Subcomisión.

El **señor Bustos** indicó que el financiamiento de Bomberos lo vienen discutiendo desde que firmaron convenio con el ministro de Hacienda del anterior Gobierno; mencionó que efectivamente reciben fondos Gore para equipamiento y cuarteles, pero aclaró que la deficiencia que tienen se produce en operaciones.

Respecto de municipalidades señaló que hay realidades muy opuestas, algunas no entregan nada y otras, como Puerto Montt, han hecho grandes aportes, o Valparaíso que entregó la administración de los parquímetros.

Acotó que el otro gran ingreso viene por la ley N° 18.046, aproximadamente \$5.000 millones que son distribuidos por la Junta Nacional.

Añadió que, para el año 2021, en la Partida del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Programa Bomberos de Chile, se encuentra la asignación 24.01.024 “Gastos de Operación de Cuerpo de Bomberos” por \$24.841.657 miles.

Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El artículo único de la iniciativa en informe incorpora, en la ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, un artículo 26 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Los valores correspondientes a dineros de Fondos Mutuos o Fondos de Inversión no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la resolución de liquidación del fondo emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, deberán ser entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N°18.046 y el artículo 45 letra c de su Reglamento. Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del referido fondo deberá mantener los valores no cobrados en depósitos a plazo reajustables durante el plazo de 5 años, debiendo entregar dichos dineros con sus acreencias a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.”.

En **sesión de 9 de marzo de 2021**, el **Honorable Senador señor García** planteó que ha preparado indicaciones que se hacen cargo de observaciones formuladas en la sesión anterior, las que quisiera dar a conocer para que sean votadas en una próxima sesión.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Weber**, concordó con lo expresado e indicó que también podrían presentar indicaciones en el sentido de dar retroactividad y fijar elementos de publicidad del mecanismo.

Con fecha 10 de marzo se presentaron las siguientes indicaciones de los **Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro**:

1.- Para eliminar en la denominación asignada a la iniciativa la frase: “VALORES CORRESPONDIENTES A”.

2.- Para reemplazar el artículo 26 bis propuesto en el artículo único por el siguiente:

“Los dineros de Fondos Mutuos o Fondos de Inversión no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo, deberán ser entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Nº18.046 y el artículo 45 letra c) de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del referido fondo deberá, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantener tales dineros en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile”.

o o o o

3.- Para incorporar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 15 de la ley Nº 20.712, los dineros correspondientes a dividendos, repartos de capital y todo otro beneficio en efectivo que no hayan sido cobrados por los respectivos partícipes de fondos mutuos o fondos de inversión liquidados hace más de 5 años desde la entrada en vigencia de esta ley, podrán entregarse a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para tales efectos, la administradora procederá a notificar a los partícipes que no hubieren cobrado los mencionados beneficios en el plazo antes señalado, mediante una publicación que hará en un diario de circulación nacional y otra posterior en el Diario Oficial. Entre ambas publicaciones no mediará un plazo superior a 10 días. La publicación de dichos avisos deberá contener los datos necesarios para la correcta individualización de los partícipes y del fondo liquidado, debiendo establecer, además, la fecha de liquidación del fondo, a fin de que los respectivos titulares puedan reclamar los dineros no cobrados dentro del plazo de 1 año de efectuada la publicación en el Diario Oficial antes mencionada. Una vez cumplido dicho plazo los dineros deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, con sus respectivas respectivos reajustes e intereses, si los hubiere.

Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del referido fondo deberá mantener los dineros no cobrados en depósitos a plazo reajustables durante el plazo que medie entre la primera de las publicaciones señaladas hasta la entrega de dichos valores a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.”.

o o o o

En **sesión de 12 de marzo**, el **Honorable Senador señor García** se refirió a las indicaciones presentadas al proyecto y

que fueron puestas en conocimiento tanto del Ministerio de Hacienda como de la Junta Nacional de Bomberos de Chile, señalando que éstas buscan simplificar la redacción del proyecto, utilizar términos de carácter técnico precisos y acordes con la legislación vigente.

Señaló que, respecto del artículo permanente, se busca establecer que los valores no cobrados de los fondos mutuos o fondos de inversión sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y que ésta tenga la obligación de distribuirlo entre las compañías de bomberos del país, de acuerdo con criterios objetivos.

En cuanto al artículo transitorio, se busca que los fondos que a la fecha no han sido cobrados, operen de la misma manera, es decir, también sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

El Honorable Senador señor Lagos consultó si en la indicación formulada se plantea algún criterio respecto de la forma de hacer la distribución que se mandata.

El Honorable Senador señor García señaló que dependerá de los fondos que Bomberos de Chile reciba año a año, y también de los proyectos que cada compañía presente.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó si existe una idea aproximada de cuántos fondos están acumulados.

El Honorable Senador señor García recordó que fue la información que se solicitó a la CMF, quienes respondieron que no contaban con los datos por no existir obligación legal de entregarlos de parte de los administradores de fondos.

El Honorable Senador señor Montes indicó que sería importante contar con la información de lo acumulado durante el año 2020 y durante el año 2019.

El Honorable Senador señor García observó que la Junta Nacional cuenta con una estimación que querían corroborar con la autoridad correspondiente.

El Honorable Senador señor Coloma apuntó que alguna repartición como Tesorería debería contar con la información de lo que ocurre año a año.

Puestas en votación las indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase en la ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- Los dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo, deberán ser entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45 letra c) de su Reglamento, para su posterior distribución a los cuerpos de bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del referido fondo deberá, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.”.

Artículo transitorio.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 15 de la ley N° 20.712, los dineros correspondientes a dividendos, repartos de capital y todo otro beneficio en efectivo que no hayan sido cobrados por los respectivos partícipes de fondos mutuos o fondos de inversión liquidados hace más de 5 años desde la entrada en vigencia de esta ley, podrán entregarse a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los cuerpos de bomberos del país.

Para tales efectos, la administradora procederá a notificar a los partícipes que no hubieren cobrado los mencionados beneficios en el plazo antes señalado, mediante una publicación que hará en un diario de circulación nacional y otra posterior en el Diario Oficial. Entre ambas publicaciones no mediará un plazo superior a 10 días. La publicación de dichos avisos deberá contener los datos necesarios para la correcta individualización de los partícipes y del fondo liquidado, debiendo establecer, además, la fecha de liquidación del fondo, a fin de que los respectivos titulares puedan reclamar los dineros no cobrados dentro del plazo de 1 año de efectuada la publicación antes mencionada en el Diario Oficial. Una vez cumplido dicho plazo los dineros deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere.

Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del referido fondo deberá mantener los dineros no cobrados en depósitos a plazo reajustables durante el plazo que medie entre la primera de las publicaciones señaladas hasta la entrega de dichos valores a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 13 de octubre de 2020 y 9 y 12 de marzo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Escobar y Carlos Montes Cisternas.

A 12 de marzo de 2021.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, en relación con el destino de los valores correspondientes a dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes

(BOLETÍN N° 13.801-05)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, con la finalidad de que los valores correspondientes a dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la resolución de liquidación del fondo emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, sean entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único permanente y un artículo transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 22 de septiembre de 2020.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales.
 - Ley N° 18.815 (derogada), que regula fondos de inversión; modifica decretos con fuerza de ley N°s 251 y 252, del Ministerio de Hacienda, de 1931 y 1960, respectivamente, y la ley N° 18.045.

- Ley N° 18.046, sobre sociedades
anónimas.

Valparaíso, a 12 de marzo de 2021.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión